

ARTICULO 1º.- Podrán hacer uso de la facultad conferida por Ley 13189 los Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe que mantengan saldo no invertido del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, correspondiente al año 2011.

Los Municipios y Comunas podrán solicitar el cambio del destino de los fondos 2011 otorgados, siempre que no se hubiere ejecutado la obra, no se hubiere adquirido el bien, y los fondos se encontraren depositados en la cuenta habilitada al efecto.

Los recursos se transferirán, a la cuenta corriente habilitada a los efectos de la ley 12.385, en el Agente Financiero de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Se consideran Gastos Corrientes aquellos previstos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias de Gastos y Recursos para el Sector Público Provincial aprobado por Decreto Nº 1.302/96. La rendición de cuentas de los mismos se hará conforme las normas previstas para dichas erogaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de los municipios y comunas en el marco del presente, dará derecho a la Provincia a suspender la entrega de fondos pendientes, sin que ello genere derecho alguno para la municipalidad o comuna, fundada en tal causal.

ARTICULO 3º.- Al presentar la solicitud de cambio de destino de los fondos, el ente territorial no deberá adeudar rendiciones de cuentas del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados que se les concediera en años anteriores o cumplimentar con ellas en el momento de iniciar la gestión en el marco de la Ley Nº 13189.

Son de aplicación las previsiones del Decreto Nº 1123/2008, en lo que resulten pertinentes.

Los Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe que resuelvan hacer uso de esa facultad deberán presentar una solicitud acompañando copia debidamente certificada de la Ordenanza sancionada a los fines de gestionar ante el Gobierno de la Provincia, los fondos correspondientes. La misma implica la plena aceptación de las condiciones de otorgamiento de la asistencia establecida en la ley, en el presente decreto y normas complementarias, debiendo estarse en caso de conflicto a las disposiciones de la Ley Nº 7893.

Las Comunas deberán adjuntar copia certificada por autoridad judicial y/o notarial del acta de reunión de la Comisión Comunal en la que se aprobó la Ordenanza y de las citaciones a la totalidad de sus miembros para participar de la sesión respectiva. Las Municipalidades deberán acompañar copia certificada por la autoridad administrativa del acta de la sesión correspondiente.

